

ESTADO COJEDES

MUNICIPIO ANZOÁTEGUI

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Anzoátegui, posee una población aproximada de 16.224 habitantes para el año 2006, la misma cuenta con 2 Parroquias: Cojedes y Juan de Mata Suárez. El Concejo Municipal esta conformado por 7 Concejales, el Presupuesto aprobado de Ingresos y Gastos Municipales correspondiente a la Contraloría Municipal es por la cantidad de Bs. 44,16 millones para el ejercicio fiscal 2006.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal se circunscribió al análisis del Concurso para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal del municipio Anzoátegui del estado Cojedes, para el período 2006-2011, efectuado entre los meses de noviembre de 2005 y febrero de 2006, así como verificar si el procedimiento efectuado por el concejo municipal, para la Designación del Titular del Órgano de Control Externo Local, se ajustó a lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Titulares de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005) vigente para la fecha, y lo establecido en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Observaciones relevantes

De la revisión del contenido de los carteles del llamado público a participar, se observó que para concursar, exigen adicionalmente a los aspirantes “ser preferiblemente del municipio Anzoátegui”. También se constató en la Ordenanza de Creación de la Contraloría Municipal del municipio Anzoátegui del estado Cojedes (Gaceta Municipal N° 003 de fecha 25-11-2005) en su artículo

9 numeral 2 del Capítulo III establece las condiciones, permanencia y forma de selección del Contralor o Contralora Municipal: “2.- Preferiblemente, tener no menos de 5 años de residencia comprobada en el municipio Anzoátegui”.

Al respecto, los numerales 1 y 2 del artículo 5° del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados establece entre otros lo siguiente: “En la realización de los concursos se cumplirán las siguientes condiciones: El concurso estará abierto a todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 13 de este Reglamento. Y Los aspirantes participarán en el proceso de selección en igualdad de condiciones, recibiendo un trato justo, sin discriminación de ningún tipo.

De la disposición normativa parcialmente transcrita se desprende que el contenido del llamado a participar realizado y lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Ordenanza de Creación de la Contraloría Municipal Anzoátegui, no se ajusta a la mencionada norma, y que al exigir una condición adicional a la prevista en el reglamento de los concursos, se está limitando el derecho a la participación de otros aspirantes que no sean del municipio y que eventualmente podrían reunir los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Contralor Municipal.

Del análisis de los soportes consignados por el secretario del Concejo Municipal, se evidencia que ninguno de los aspirantes posee la experiencia mínima en materia de control fiscal dentro de los Órganos que integran el Sistema de Control Fiscal a que alude el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, LOCGRSNCF, por cuanto la documentación que soporta la experiencia laboral de cada uno de ellos se refieren, en su mayoría, a otras actividades distintas a las que se exigen como requisito indispensable para aspirar al cargo de Contralor Municipal, tal y como lo establece el numeral 8 del artículo N° 13 del Reglamento

Sobre los Concursos de fecha 10-11-2005, el cual establece que: “Para participar en el concurso los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes: 8) Poseer no menos de tres (3) años de experiencia laboral en materia de control fiscal.”

Sin embargo, el Jurado Calificador debió declarar desierto dicho Concurso y convocar uno nuevo, puesto que ninguno de los aspirantes cumplía con los requisitos mínimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de los Concursos.

Se constató que los Miembros Principales del Jurado Calificador por parte del Concejo Municipal y el Miembro Principal del Jurado Calificador por la Contraloría del Estado Cojedes, se reunieron nuevamente con la finalidad de participarle al Presidente del Concejo Municipal la posición de los representantes de la Contraloría del Estado de retirarse del Concurso. Seguidamente, los miembros del Jurado Calificador representantes del Concejo Municipal, dieron continuidad al proceso del Concurso, aplicaron la Entrevista de Panel, determinaron la puntuación de cada aspirante y finalmente participaron al presidente del Concejo Municipal que el aspirante resultó ganador del concurso.

Al respecto, el artículo 14 y el numeral 7 del artículo 29 del Reglamento de los Concursos antes indicado establece: “El jurado se constituirá y sesionará válidamente con la presencia de sus tres (3) miembros principales. Sólo se requerirá la presencia o incorporación de los miembros suplentes cuando algún miembro principal se ausente o tenga algún impedimento para comparecer, en cuyo caso será reemplazado por el suplente respectivo”. Y “El jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes: Garantizar la confidencialidad, imparcialidad, objetividad, igualdad y transparencia en el desarrollo del concurso”.

De las disposiciones señaladas se desprende que, el acto llevado a cabo el día 22-02-2006, por los Miembros del Jurado Calificador designados por el Concejo Municipal, mediante el cual continuaron con el proceso del concurso sin la presencia de los representantes del Jurado Calificador designados por la Contraloría del Estado Cojedes, contraviene el contenido de los artículos antes indicados, ya que

tanto la evaluación de credenciales como la entrevista de panel debe ser realizada en presencia de cada uno de los miembros que conforman el Jurado Calificador para la Designación del Contralor Municipal, es decir, desde el inicio del proceso hasta su culminación.

Las situaciones expuestas con antelación, atentan no solo contra el principio de transparencia en cada una de las fases del Concurso para la Designación del Titular de la Contraloría Municipal de esa localidad, si no también contra el principio de legalidad que rige la administración pública, al no dar estricto cumplimiento a la normativa que así lo regula.

Conclusiones

Del análisis practicado a las observaciones plasmadas en el presente informe, se concluye que el Concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Anzoátegui del estado Cojedes, presenta irregularidades en la etapa de verificación de las credenciales para concursar por cada aspirante, puesto que ninguno de los inscritos cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de los Concursos. El Concejo Municipal continuó con el proceso de evaluación de los aspirantes inscritos, aplicó la entrevista de panel y seleccionaron al ganador del Concurso, sin la presencia de los miembros del Jurado en representación de la Contraloría del Estado Cojedes. Adicionalmente, el ciudadano designado y juramentado para ocupar el cargo de Contralor Municipal de esa localidad, en el criterio de experiencia laboral, no cuenta con los 3 años de experiencia en materia de control fiscal, requisito mínimo indispensable para ocupar dicho cargo. Finalmente, los aspectos antes enunciados no garantizan la objetividad y transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con el Reglamento (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005).

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al Presidente y Demás Miembros del Concejo Municipal, así como a los miembros del Jurado Calificador lo siguiente:

- Deberá regirse estrictamente a lo previsto al Reglamento Sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, vigente para la fecha.
- Las Actas de cada una de las decisiones que se produzcan durante el proceso del concurso deben estar suscritas por todos los miembros del jurado, incluyendo al representante de la Contraloría del Estado.
- Deberá verificar previamente al proceso de evaluación de credenciales, si los participantes inscritos cumplen con los requisitos mínimos para concursar, de lo contrario deberá rechazar a quienes no los reúnan.

MUNICIPIO LIMA BLANCO

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Lima Blanco, cuya capital es la ciudad de Macapo, está dividido en 2 parroquias: Macapo y La Aguadita tiene una extensión de 138 Km². y una población aproximada de 14.200 habitantes. El Concejo Municipal está conformado por 5 concejales.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se concretó a la revisión de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio Lima Blanco del estado Cojedes, efectuado durante el ejercicio fiscal 2005, para el período comprendido entre los años 2005-2010. El análisis se practicó considerando las disposiciones previstas en el “Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales” (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002) y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y

sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005).

Observaciones relevantes

En sesión ordinaria celebrada el 20-11-2005, el Concejo Municipal designó a los miembros principales en su representación, lo cual quedó asentado en acta N° 9 de la misma fecha; sin embargo, no fueron designados los miembros suplentes. En tal sentido, no se dio cumplimiento a lo indicado en el numeral 1 del artículo 4 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales de fecha 22-07-2002, vigente para la fecha, que señala: “Designar 2 miembros principales y 2 suplentes en el Jurado, en concordancia con el artículo 9 del presente Reglamento”. Situación que trae como consecuencia el incumplimiento del principio de legalidad que debe contener el proceso para la designación del contralor municipal.

El ente convocante no efectuó el llamado público a participar en los términos indicados en la normativa aplicable. La convocatoria al concurso público fue realizado por el Concejo Municipal mediante aviso de prensa en un solo diario de circulación local, no obstante, que el reglamento aplicable para el momento del llamado preveía en su artículo 5 lo siguiente que la publicación debía realizarse por lo menos en 2 diarios, uno de los cuales deberá ser de mayor circulación nacional y el otro de mayor circulación de la localidad donde tenga asiento el Concejo Municipal o Cabildo convocante, si lo hubiere. Razón por la cual, lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la inobservancia del principio de publicidad que rige dicho concurso.

En oficio de fecha 12-11-2005, el Presidente del Concejo Municipal, notificó a los concejales, alcalde y Jurado Calificador que el Concurso Público objeto de análisis queda sin efecto, puesto que para elegir a dichos titulares, la normativa aplicable es la contenida en el nuevo Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes

Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005). Posteriormente, en fecha 14-11-2005 el presidente del Concejo comunicó a los concejales y al Jurado Calificador que se va a dar apertura al nuevo Concurso Público, bajo la vigencia del reglamento de fecha 10-11-2005.

No reposan los currículum vitae de los miembros del jurado representantes de la Contraloría del estado Cojedes, así como tampoco los de algunos de los representantes del Concejo Municipal, situación que no permitió verificar si cumplían o no con los requisitos establecidos en el artículo 9 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N°. 37.489 del 22-07-2002), el cual remite a los artículos 7 y 8 del citado reglamento, según sea el caso, donde señalan taxativamente los requisitos necesarios que deben cumplir los integrantes del Jurado Calificador.

Ahora bien, los jurados principales en representación del Concejo Municipal, pasaron a ser suplentes por que no reunían los requisitos mínimos exigidos en el nuevo reglamento, y los miembros suplentes pasaron a ser principales, ya que cumplían con los requisitos previstos en el artículo 13 del reglamento vigente para la fecha. Tales requisitos deben ir concatenados con la obligación exigida en el artículo 14 del precitado reglamento, a saber, el jurado del concurso estará integrado por 3 miembros principales, y sus respectivos suplentes, que deberán reunir los requisitos exigidos en los numerales del 1 al 7 del artículo 13 del referido reglamento es decir, tanto los miembros principales como los suplentes deben cumplir con los precitados requisitos, en igualdad de condiciones.

Se evidenció que no se realizó el segundo llamado en aviso de prensa, a la convocatoria del concurso, previsto en el artículo 10 del reglamento de fecha 10-11-2005, el cual establece que el aviso de prensa se publicará por 2 veces, con un intervalo de 3 días continuos entre una y otra publicación y en 2 diarios, uno de los cuales será de los de mayor circulación nacional y otro regional o de la localidad donde tenga asiento el ente u organismo convocante, si lo hubiere. Así pues, se desprende con

claridad que el reglamento del concurso prevé la formalidad de la publicidad del concurso público que al efecto se convoque, a los fines de garantizar la transparencia del procedimiento que a tal efecto se lleve a cabo, y el derecho de igualdad y de participación de todos los interesados que reúnan los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del referido cargo.

Se evidenció de acuerdo con la documentación suministrada por la Secretaría del Consejo Municipal, que el ganador del concurso, no posee la experiencia laboral en materia de control fiscal dentro de los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el artículo 13, numeral 8 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, en el sentido de poseer no menos de 3 años de experiencia en materia de control fiscal. Asimismo, se pudo determinar que no fue consignado el título de Abogado, al cual hace referencia el curriculum vitae. Lo antes expuesto atenta contra el principio de transparencia que debe prevalecer en cada una de las fases del concurso y viola el principio de legalidad que rige a la administración pública, al no dar cumplimiento a la normativa aplicable en la materia.

Conclusiones

El procedimiento efectuado para la designación del titular del órgano de control externo local no se ajustó a la norma, toda vez que se presentaron irregularidades en los siguientes aspectos: Las convocatorias efectuadas no se ajustaron a las normativas legales existentes, debido a que no se publicó en un diario de circulación nacional, y en las oportunidades previstas. Se basaron en normativas derogadas para el momento del llamado a concurso público. En relación con el ganador del concurso, se pudo verificar que no posee experiencia laboral en materia de control fiscal, requisito establecido de acuerdo con la normativa legal establecida en esa materia.

Recomendaciones

- El Concejo Municipal deberá verificar:
 - Que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales a los fines de juramentar personal calificado.
 - Deberá efectuar el llamado al concurso público en los diarios de circulación local y nacional, tal como lo establece el reglamento, con el fin de cumplir con el principio de igualdad que debe prevalecer en el referido concurso.
- El Jurado Calificador deberá verificar previamente al proceso de evaluación de credenciales, si los participantes inscritos cumplen con los requisitos mínimos para concursar, de lo contrario deberá descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.